

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, informándole que dentro del término legal la parte ejecutante la subsanó.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 20 enero de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN
Demandado : NELLY LONDOÑO GIRALDO
Radicado : 17-042-40-89-001-2021-00003-00
Asunto : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Interlocutorio : 015

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA** de la referencia.

TÍTULO VALOR

Como título valor el accionante allegó una letra de cambio aceptada por la demandada, así:

1. Letra de cambio **Nro. LC-2111-2699616** por \$1'500.000,00 con fecha de creación del 22 de febrero de 2018 y fecha de vencimiento del 09 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en los Art. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

El documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

La **LETRA DE CAMBIO** objeto de este asunto, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles, las cuales constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme lo indica el artículo 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior indica que habrá de -LIBRARSE MANDAMIENTO DE PAGO- en la forma que este Despacho lo considera legal, de acuerdo al Artículo 430 del Código General del proceso.

Sin medidas previas por decretar.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, a favor de la señora **HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1'054.924.876 en contra de la señora **NELLY LONDOÑO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.393.897, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00)** por concepto de capital correspondiente a la obligación de la **letra de cambio** **Nro. LC-2111-2699616** con fecha de creación del 22 de febrero de 2018 y fecha de vencimiento del 09 de abril de 2019.

1.1. Por los intereses de plazo del capital, liquidados a la tasa mensual del **1,5%**, causados desde el día 22 de febrero de 2018 hasta el día 09 de abril de 2019.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios que se han causado desde el día 10 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto, el trámite establecido en el Artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte Demandante el deber de conservación del TITULO VALOR base de recaudo, objeto de la presente demanda **EJECUTIVA**, el cual debe ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial; y, también deberá atenderse a lo relacionado con las normas de circulación respecto de aquellos.

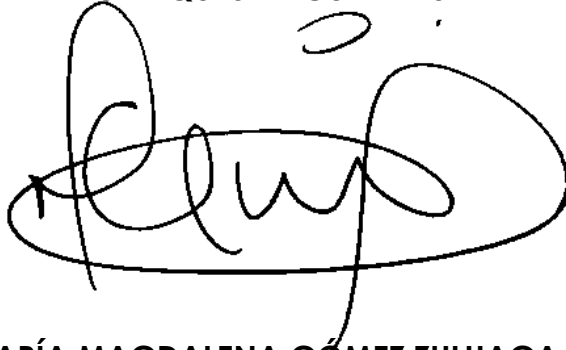
CUARTO: DECIDIR sobre las costas procesales en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada e infórmesele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente.

SEXTO: ADVERTIR que la notificación del presente auto a la parte demandada podrá realizarse en la forma prevista en los Art. 291-292 y s.s. del C.G.P., o se podrá surtir a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la señora **HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1'054.924.876, para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **003** del **21 de enero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **22, 25 y 26 de enero de 2021**

Inhábiles: **23 y 24 de enero de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **26 de enero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria